

RAD: 2022-332

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS: DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALY VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARÍA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CARO fueron debidamente notificados a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 202, realizando la notificación en el correo diegovel82@yahoo.com , rayitas14@hotmail.com , psicologizarte3@gmail.com , laura.velasquez@tigo.com.co , david.velasquez@cole-coabogados.com y pablovelasquezcara@gmail.com indicando con ello la forma cómo se obtuvo el canal digital, enviando copia de la demanda, anexos y auto admisorio presentando dentro del término de ley la parte demandada herederos determinados a través de apoderado judicial contestación de la demanda allanándose a los hechos y pretensiones de la demanda

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se remitió correo electrónico	13 de octubre de 2022
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	18 de octubre de 2022
Término de traslado: (20 días)	Del 19 de octubre de 2022 al 17 de noviembre de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – sin excepciones-	15 de noviembre de 2022

Estando pendiente de dar notificado a la parte demandada herederos determinados, toda vez que, dentro del término de traslado para contestar a través de apoderado judicial debidamente facultada, se allega al proceso contestación sin proponer excepciones, manifestando allanarse a las pretensiones.

Medellín 17 de noviembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2498
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00332 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR C.C. 42.880.605
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALY VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARÍA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CARO E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO, quien en vida se identificaba con C.C. 70.085.286
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS DETERMINADOS, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTAR ALLANAMIENTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1-DAR POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO a la parte demandada, HEREDEROS DETERMINADOS DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALY VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARÍA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CARO desde el pasado 18 de octubre de 2022 por correo electrónico, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

2-TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALY VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARÍA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CARO toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, sin proponer excepciones, manifestando acogerse a las pretensiones de la demanda.

3-ACEPTAR EL ALLANAMIENTO de la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALY VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARÍA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CARO de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso que reza:

<<En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido>>

4-RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI portador de la tarjeta profesional número 340.771 del C.S de la J., para actuar en causa propia y en representación de la heredera determinada ANA MARÍA VELÁSQUEZ ECHEVERRI(Art 74 C.G.P).

5- RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRÉS VALERO LOPERA portador de la tarjeta profesional número 206.947 del C.S de la J., en representación de los herederos determinados NATALY VELÁSQUEZ ECHEVERRI, DAVID VELÁSQUEZ CARO, PABLO VELÁSQUEZ CARO y LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA (Art 74 C.G.P).

Una vez se allegue contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-Litem que representa los intereses de los herederos indeterminados, procederá con la etapa procesal a la que haya lugar con la finalidad de impulsar el proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO a la parte demandada, HEREDEROS DETERMINADOS DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALY VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARÍA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CARO desde el pasado 18 de octubre de 2022 por correo electrónico, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALY VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARÍA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CARO, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allego contestación de la demanda, sin proponer excepciones,

manifestando acogerse a las pretensiones de la demanda

TERCERO: ACEPTAR el allanamiento a las pretensiones que hace la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALY VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARÍA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CARO conforme al artículo 98 C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI portador de la tarjeta profesional número 340.771 del C.S de la J., para actuar en causa propia y en representación de la heredera determinada ANA MARÍA VELÁSQUEZ ECHEVERRI(Art 74 C.G.P).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRÉS VALERO LOPERA portador de la tarjeta profesional número 206.947 del C.S de la J., en representación de los herederos determinados NATALY VELÁSQUEZ ECHEVERRI, DAVID VELÁSQUEZ CARO, PABLO VELÁSQUEZ CARO y LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA (Art 74 C.G.P).

SEXTO: Una vez se allegue contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-Litem que representa los intereses de los herederos indeterminados, procederá con la etapa procesal a la que haya lugar con la finalidad de impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ